



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: OBJECIÓN LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO COMERCIANTE
RADICADO: 68-001-40-03-005-2021-00522-00.
DEMANDANTE DEUDOR: JHON FREDY BADILLO CASTRO (C.C. N° 13.541.240)
ACREEDORES: BBVA COLOMBIA S.A. Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de septiembre de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud que hace el Operador de Insolvencia procede este estrado judicial a resolver lo pertinente bajo las siguientes consideraciones:

1. El acreedor BBVA manifestó en términos sucintos estar en desacuerdo con la liquidación de deudas presentada por el deudor, pues si bien reconoce de manera acertada los créditos hipotecarios, no así reconoce el crédito por concepto de agencias en derecho a favor de la entidad bancaria BBVA. En tal efecto, expone que las agencias mencionadas corresponden a la suma de \$6.831.946, las cuales fueron aprobadas en auto de 9 de julio de 2020 por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, sin que aquello hubiese sido objeto de reparo alguno.

Luego entonces, considera la parte objetante que el crédito mencionado debe ser graduado de conformidad con el numeral 1° del artículo 2495 del Código Civil en la primera clase de los créditos. Con ello entonces, textualmente la apoderada judicial del banco BBVA expone que la objeción propuesta "(...) busca que se modifique la graduación y calificación de créditos y derechos de voto, con la finalidad de que se incluya el valor por agencias en derecho y costas a favor del Banco BBVA como crédito de primera clase. (...)".

Refiere la apoderada judicial del Banco BBVA no ser acertados los argumentos esgrimidos por la parte deudora para desconoce la obligación de costas procesales y agencias en derecho, puesto que habiendo incumplido el deudor con lo dispuesto en el acuerdo de pago y/o normalización establecido con el banco en los meses de enero y febrero de 2020 de las obligaciones terminadas en 3274 y 3332, los pagos efectuados fueron tomados como abonos a la deuda por concepto de intereses. Además, no cabe la posibilidad de que dicho pagos se hayan realizado con el propósito de cancelar las costas procesales y agencias en derecho, puesto que los pagos se realizaron con anterioridad al auto que aprueba las costas procesales y agencias en derecho.

2. Frente a la objeción planteada el deudor expuso lo siguiente:



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO COMERCIANTE
RADICADO: 68-001-40-03-005-2021-00522-00.
DEMANDANTE DEUDOR: JHON FREDY BADILLO CASTRO (C.C. N° 13.541.240)
ACREEDORES: BBVA COLOMBIA S.A. Y OTROS.

PRIMERO: El día 14 de mayo de 2021 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante que presenté ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, bajo el radicado 000-082-2021.

SEGUNDO: En la audiencia celebrada el 16 de junio de 2021 dentro del proceso de referencia, se llevó a cabo el traslado de las obligaciones, tal como lo indica el numeral 1 del artículo 550 del C.G.P. oportunidad en la cual, la apoderada del Banco BBVA, la Dra. ANGELICA MARÍA CHAMORRO indicó que a favor de la entidad por ella representada existían 3 acreencias discriminadas de la siguiente manera:

ORDEN DE PRELACIÓN	TIPO DE CRPEDITO	VALOR A CAPITAL
Primera Clase	Costas procesales	\$6.831.946
Tercera Clase	Crédito hipotecario	\$132.074.737
Tercera Clase	Crédito hipotecario	\$1.285.606

Al no tener conocimiento sobre el rubro referente a las costas procesales, se solicitó soporte del mismo. Documento que se recibió mediante correo electrónico el día 24 de junio de 2021, correspondiente al auto que aprobaba la liquidación en costas, emitido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga el día 9 de julio de 2020, en el proceso ejecutivo de Radicado 2019.343.

TERCERO: Al existir discrepancia frente a la existencia de esta obligación, el día 13 de julio de 2021, se le remitió correo electrónico a la Dra. ANGELICA MARÍA CHAMORRO, exponiéndole los pormenores del caso y adjuntando los soportes correspondientes lo cual para lo cual es de tenerse en cuenta lo siguiente:

- Adquirí crédito hipotecario con el Banco BBVA, obligación en la cual me retrasé en pago de las cuotas y por lo cual esta entidad inició proceso ejecutivo en mí contra el día 18 de diciembre de 2019 bajo el radicado 68001310300720190034300.
- En el mes de enero de 2020, suscribí acuerdo de pago y/o normalización con el Banco BBVA con el fin de suspender el proceso ejecutivo y continuar con el pago de mis obligaciones, acuerdo que en su contenido tenía el rubro de **HONORARIO DE ABOGADOS**, por un valor de **\$530.300**. Valor que fu sufragado en la consignación realizada el día 30 de enero de 2020 a favor del Banco BBVA, donde se puede evidenciar el concepto de **GASTOS**.
- En el mismo sentido, en el mes de febrero de 2020 también se celebró acuerdo de acuerdo de pago y/o normalización con el Banco BBVA, el cual, en su contenido contemplaba el rubro de **HONORARIO DE ABOGADOS**, por un valor de **\$617.000**. Valor que fue consignado mediante operación bancaria realizada el 25 de febrero de 2020. Misma fecha en la que se realizaron pagos por honorarios por valor de **\$608.582** y el 25 de febrero de 2020 por valor de **\$82.022.48**, como se puede evidenciar en las consignaciones realizadas.
- Es decir que, para el mes de marzo de 2020, fecha en que se declaró estado de emergencia y se dictaron las medidas de confinamiento por parte del Gobierno Nacional para la mitigación del virus COVID-19, por concepto de **HONORARIOS** se le había cancelado al Banco BBVA, la suma de **\$1.837.904.48**.
- Los pagos posteriores se incumplieron debido a que por el confinamiento obligatorio no obtuve ingresos, es así como en el día 9 de julio de 2020, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito, emite auto de aprobación de costas, donde fija unas agencias en derecho por **\$6.757.346**, valor en el que no se tuvo en cuenta los pagos realizados por concepto de honorarios por la suma de **\$1.837.904.48**, de igual forma se pone de presente que contradicha decisión no se interpuso ningún recurso ya que el Banco BBVA me había informado que el proceso sería suspendido, tal como se acordó en el documento firmado y autenticado el día 25 de febrero de 2020, misma fecha en que se le entregó a la entidad financiera.

CUARTO: En este sentido se evidencia la mala fe de la entidad al desconocer los pagos realizados por concepto de **HONORARIOS** y, brindar información errónea sobre el estado del proceso ejecutivo, es por todo lo anterior que se elevan las siguientes:



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO COMERCIANTE
RADICADO: 68-001-40-03-005-2021-00522-00.
DEMANDANTE DEUDOR: JHON FREDY BADILLO CASTRO (C.C. N° 13.541.240)
ACREEDORES: BBVA COLOMBIA S.A. Y OTROS.

En consecuencia, solicita el deudor sea tenido en cuenta el valor cancelado por concepto de honorarios que ya fue sufragado al Banco BVA y con ello la suma de costas procesales adeudas sea de \$4.919.442.

Dicho lo anterior, para resolver se harán las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que este despacho judicial es competente para resolver las objeciones y/o controversias formuladas por los acreedores dentro del trámite de liquidación de deudas de persona no comerciante, por atribución expresa del artículo 552 del CGP.

Ahora bien, dispone el artículo 533 del CGP respecto a la competencia para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante que:

*“(...) Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del **lugar del domicilio del deudor** expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento. (...)” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)*

Por su parte, el artículo 534 referente a la competencia de la jurisdicción ordinaria civil establece que:

*“(...) De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el **juez civil municipal del domicilio del deudor** o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.*

El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial. (...)” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Ahora bien, siendo competente este estrado judicial para conoce el asunto que aquí atañe, resulta determinante el hecho que la objeción planteada por el Banco BBVA se centre en que sea modificado la graduación y calificación de créditos y derechos de voto en el sentido de incluir la suma de \$6.831.946 correspondientes al valor por agencias en derecho y costas a favor del Banco BBVA aprobadas en auto de 9 de julio de 2020 por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga.

Al respecto, valga recordar que las costas del proceso están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO COMERCIANTE
RADICADO: 68-001-40-03-005-2021-00522-00.
DEMANDANTE DEUDOR: JHON FREDY BADILLO CASTRO (C.C. N° 13.541.240)
ACREEDORES: BBVA COLOMBIA S.A. Y OTROS.

derecho que dentro de él se fijen (Art. 361 del CGP). Luego entonces, su tasación y liquidación corresponden a criterios objetivos y verificables en el expediente, conforme a los señalado en el CGP y su condena recae en la parte vencida a favor de la vencedora.

Dicho lo anterior, sobresale aquí el hecho de que efectivamente el deudor **JHON FREDY BADILLO CASTRO (C.C. N° 13.541.240)**, fue condenado a favor del Banco BBVA al pago de las costas procesales y agencias en derecho en la suma de **\$6.757.346**, dentro del proceso radicado a la partida N° 2019-00343-00, tramitado a instancias del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga (auto de 17 de junio de 2020). Decisión aquella que se tradujo en la liquidación de costas realizada y aprobada el 9 de julio de 2020 mediante providencia, **la cual cobró plena firmeza** al no haber sido objeto de controversia alguna mediante los recursos de reposición y apelación. Luego entonces, al Banco BBVA en su calidad de acreedor le asiste total razón en la objeción planteada a la liquidación de deudas de persona no comerciante adelantada por **JHON FREDY BADILLO CASTRO (C.C. N° 13.541.240)**.

Ahora bien, claramente los pagos que aduce la parte deudora haber realizado con ocasión de los acuerdos de pago suscritos en enero y febrero de 2020 con el Banco BBVA por el rubro de Honorarios de Abogado por el valor de **\$530.300, \$617.000, 608.582 y 82.022,48**, ciertamente se efectuaron antes de haberse emitido la providencia de 17 de junio de 2020 mediante la cual se le condenaba en costas, lo que conlleva a que cualquier tipo de reclamación al respecto había de ser elevada al interior de aquel proceso ejecutivo en el momento procesal oportuno y no aquí.

Sin perjuicio de lo anterior, es de mencionar que aquellas cancelaciones anteriormente referidas por la parte deudora a favor del Banco BBVA con ocasión de los acuerdos de pago y/o normalización con el fin de suspender el proceso ejecutivo en trámite, fueron tomados en cuenta por el acreedor como abonos a la deuda por concepto de intereses, dado notoriamente el incumplimiento de lo pactado. Con lo cual, de una forma u otra, dentro de la relación de deudas existente entre el deudor y el acreedor Banco BBVA, lo cierto es que ya fueron aplicadas las sumas pagadas correspondientes a **\$530.300, \$617.000, 608.582 y 82.022,48**.

De tal suerte entonces, sin mayores elucubraciones, está llamada a aceptarse la objeción planteada por el acreedor Banco BBVA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **DECLARAR PROBADA** la objeción a la liquidación de deudas planteada por el **Banco BBVA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. **INCLÚYASE** dentro del trámite de **INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** que se adelanta a instancias de la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, como obligación a cargo del deudor **JHON FREDY BADILLO CASTRO (C.C. N° 13.541.240)** y a favor del Banco BBVA, la suma de **\$6.757.346**, correspondiente a las costas procesales y agencias en derecho liquidadas y aprobadas dentro del proceso radicado a la partida N° 2019-00343-00, tramitado a instancias del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, en la clase a que corresponda.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PERSONA NO COMERCIANTE
RADICADO: 68-001-40-03-005-2021-00522-00.
DEMANDANTE DEUDOR: JHON FREDY BADILLO CASTRO (C.C. N° 13.541.240)
ACREEDORES: BBVA COLOMBIA S.A. Y OTROS.

3. DEVUÉLVASE por secretaria las presentes diligencias al operador de insolvencia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **161**. Fijado a las 8: a.m. del día **14 de septiembre de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO